

DAP 08 22



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PERMISO ESPECIAL
DE VUELO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD**

OBJ.: Aprueba segunda edición
del DAP 08 22.

EXENTA Nº 02042 /
SANTIAGO, 05 SET. 2007

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO)

VISTOS:

- a) Código Aeronáutico;
- b) Ley 16.752, Orgánica de la DGAC;
- c) Anexo 6 al Convenio de Aviación Civil Internacional OACI;
- d) Anexo 8 al Convenio de Aviación Civil Internacional OACI;
- e) Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08;
- f) Reglamento de Operación de Aeronaves DAR 06;
- g) Procedimiento para la obtención de Autorización Técnica Operativa (ATO) DAP 06 01;
- h) Procedimiento y responsabilidades para retirar del sitio del siniestro una aeronave, partes y/o componentes de ella, que hayan sufrido accidentes o incidentes DAP 08 30;
- i) Lo indicado en el Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC", RAM-REG 01; y
- j) Lo propuesto por los Subdepartamentos Aeronavegabilidad y Subdepartamento Transporte Público y la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los procedimientos administrativos y los requisitos técnicos que se deben cumplir, cuando un explotador aéreo requiera solicitar a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), un Permiso Especial de Vuelo para una aeronave que haya sufrido daños, o que no cumpla con la totalidad de las Especificaciones de Aeronavegabilidad aplicables, sin embargo, pueda demostrarse que ésta puede realizar un vuelo de traslado en condición segura.

RESUELVO:

- 1.- **DERÓGASE**, la Primera Edición que fue aprobada por Resolución 0346-E de fecha 05 de Junio de 1984.
- 2.- **APRUÉBASE**, la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 08 22, "Permiso Especial de Vuelo".

Anótese y Comuníquese.- (FDO) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento:



Lorenzo Sepulveda Biget
LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Plan "F" y usuarios.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

DAP – 08 22

PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución Exenta N° 02042 de fecha 05 de Septiembre de 2007)

PERMISO ESPECIAL DE VUELO

1. PROPÓSITO:

Establecer los procedimientos administrativos y los requisitos técnicos que deben cumplir los explotadores/operadores aéreos para solicitar un Permiso Especial de Vuelo para una aeronave que haya sufrido daños o que no cumpla la totalidad de las Especificaciones de Aeronavegabilidad aplicables y, sin embargo se pueda demostrar que está capacitada para realizar un vuelo en condición segura.

2. ANTECEDENTES:

- a) Anexo 6 al Convenio de Aviación Civil Internacional OACI;
- b) Anexo 8 al Convenio de Aviación Civil Internacional OACI;
- c) Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08;
- d) Reglamento de Operación de Aeronaves DAR 06;
- e) Procedimiento para la obtención de Autorización Técnica Operativa (ATO) DAP 06 01; y
- f) Procedimiento y responsabilidades para retirar del sitio del siniestro una aeronave, partes y/o componentes de ella, que hayan sufrido accidentes o incidentes DAP 08 30.

3. MATERIA:

3.1 Generalidades.

- 3.1.1 El Anexo 8 al Convenio de Aviación Civil Internacional establece que una aeronave que haya sufrido daños bajo cualquier circunstancia, pierde su condición de aeronavegabilidad y le corresponderá a la Autoridad de Aeronavegabilidad del Estado de Matrícula, decidir si éstos son de tal naturaleza que la aeronave ya no reúne las condiciones de aeronavegabilidad. Asimismo, señala que el Estado de Matrícula puede en circunstancias excepcionales, establecer restricciones y permitir que la aeronave vuele sin pasajeros hasta un aerodromo en que se restablezcan sus condiciones de aeronavegabilidad.

3.1.2 El DAR 08, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) otorgará un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en forma de un Permiso Especial de Vuelo, al explotador de una aeronave que, sin cumplir la totalidad de las especificaciones de aeronavegabilidad aplicables, demuestre que su aeronave está capacitada para realizar un vuelo con seguridad.

3.1.3 El presente DAP establece el procedimiento que deben seguir los explotadores cuando una aeronave bajo su explotación haya sufrido daños, como también que no cuente con un Certificado de Aeronavegabilidad o si lo tuviere, éste no se encuentre vigente, y necesite ser autorizada para efectuar un vuelo para alguno de los propósitos que se indican en el párrafo 3.3.2.

3.2 Definiciones.

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

3.2.1 **Vuelo ferry;** Vuelo sin remuneración efectuado para fines de desplazamiento u otros.

3.2.2 **Vuelo de mantenimiento:** Vuelo o vuelos que se realizan con el propósito de comprobar el estado de la aeronave o sus componentes, después de haberse efectuado mantenimiento, reparación o una alteración.

3.2.3 **Vuelo de prueba:** Vuelo o vuelos que se deben realizar como parte del proceso de diseño/fabricación de una aeronave para verificar la correcta operación de los sistemas y el cumplimiento de especificaciones de aeronavegabilidad y de las performances establecidas en su diseño.

3.3 Aplicación.

3.3.1 Salvo lo señalado en 3.5, todo explotador que requiera efectuar un vuelo con una aeronave bajo su explotación que no cumpla la totalidad de las especificaciones de Aeronavegabilidad aplicables debe solicitar, al Departamento Seguridad Operacional DSO, (Subdepartamento Transporte Público, SDTP o Subdepartamento Aeronavegabilidad, SDA), según corresponda, un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en forma de un Permiso Especial de Vuelo. Lo anterior, corresponde a aquellas circunstancias en que una aeronave bajo su explotación haya sufrido daño, como también que no cuente con un Certificado de Aeronavegabilidad, o si lo tuviere éste no se encuentre vigente.

3.3.2 El Subdepartamento correspondiente puede otorgar al explotador de una aeronave dicho certificado, cuando se demuestre que ésta se encuentra capacitada para realizar un vuelo con seguridad, en alguno de los siguientes casos:

3.3.2.1 Traslado de una aeronave (Ferry flight) al lugar en que se le ejecutará: mantenimiento, reparación, una alteración o será almacenada;

3.3.2.2 Traslado de una aeronave (ferry flight), por entrega o exportación;

DAP 08 22

- 3.3.2.3 Traslado de una aeronave (ferry flight), desde la fábrica o lugar de venta, hasta la ciudad donde será presentada a certificación de aeronavegabilidad;
- 3.3.2.4 Traslado de una aeronave (ferry flight), para la evacuación de la aeronave desde áreas con amenazas de daño o catástrofe;
- 3.3.2.5 Vuelos de prueba de producción, para aeronaves nuevas en proceso de fabricación;
- 3.3.2.6 Demostraciones de vuelo a clientes en aeronaves recién fabricadas que hayan completado satisfactoriamente sus vuelos de prueba de producción ;
- 3.3.2.7 Vuelos de mantenimiento, cuando la aeronave no cuenta con un Certificado de Aeronavegabilidad vigente, con el propósito de comprobar el estado de la aeronave o sus componentes después de haberse efectuado mantenimiento, reparación o una alteración; y
- 3.3.2.8 Para el caso de aeronaves con tres o más motores, cuando la aeronave tenga solamente un motor inoperativo y cumplan en todo lo demás con los requisitos de aeronavegabilidad, acorde con las especificaciones técnicas operativas establecidas por el fabricante;
- 3.3.3 Se podrá otorgar también en forma excepcional, un permiso especial de vuelo para autorizar la operación de una aeronave excedida en su peso máximo de despegue certificado y para un vuelo que exceda su autonomía normal, sobre el agua, o sobre áreas terrestres, sin las adecuadas facilidades de aterrizaje o abastecimiento de combustible.
El exceso de peso que puede ser autorizado bajo esta excepción, está limitado al combustible adicional, los contenedores de combustibles asociados y los equipos de navegación necesarios para el vuelo.

3.4 Procedimientos.

- 3.4.1 Todo explotador que requiera solicitar un Permiso Especial de Vuelo, debe presentar a la DGAC, SDTP o SDA (de acuerdo al ámbito), una solicitud utilizando el formulario indicado en el Apéndice "A" de este DAP (Form. DGAC 08/2-57), para este efecto debe proporcionar la totalidad de la información especificada en el mismo, en forma clara y específica. Dichos organismos, evaluarán los antecedentes correspondientes, y si procede, otorgarán la autorización por escrito mediante la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad en la forma de un Permiso Especial de Vuelo, (Form. DGAC 08/2-2), Apéndice "B" de este DAP.
- 3.4.2 Todo explotador antes de realizar un vuelo especial debe asegurarse que un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y habilitado en el tipo y modelo de aeronave, someta previamente a ésta a una inspección y pruebas necesarias, con el fin de verificar y certificar que la aeronave se encuentra en condición de efectuar un vuelo seguro. Dicha inspección y la correspondiente certificación debe quedar registrada en la bitácora de vuelo de la aeronave (flight log).

- 3.4.3 La solicitud de Permiso Especial de Vuelo, debe adjuntar copia de la certificación del CMA que establece que la aeronave se encuentra en condiciones de efectuar un vuelo seguro y un informe con la evaluación de los daños o defectos que la aeronave presentare.
- 3.4.4 Si el solicitante es titular de un Certificado de Operador Aerocomercial (AOC), la solicitud debe ser firmada en conjunto por el Representante Técnico del explotador y el Gerente de Operaciones de la empresa, y en el caso de una aeronave de uso no comercial, por el Representante Técnico del CMA que certifica la condición de la aeronave y el propietario o piloto que efectuará el vuelo.
- 3.4.5 El informe adjunto a la solicitud, antes indicada, debe establecer las condiciones de la aeronave y los procedimientos que serán observados para realizar el vuelo en forma segura. Este documento será evaluado, tanto, desde el punto de vista de la seguridad de la tripulación, como de la aeronave por el Subdepartamento correspondiente, el cual emitirá el Permiso Especial de Vuelo considerando los siguientes aspectos y condiciones:
 - 3.4.5.1 Inspecciones y pruebas efectuadas por el CMA para determinar la condición de vuelo seguro de la aeronave.
 - 3.4.5.2 Limitaciones de peso operacional al mínimo necesario, considerando la reserva de combustible.
 - 3.4.5.3 Limitaciones que sean necesarias para el vuelo en particular.
 - 3.4.5.4 El vuelo debe ser efectuado dentro de las limitaciones operacionales establecidas en el respectivo manual de vuelo y por las que la DGAC juzgue necesarias.
 - 3.4.5.5 El vuelo debe evitar sobrevolar áreas densamente pobladas.
 - 3.4.5.6 La tripulación debe, tener la competencia necesaria para los efectos requeridos, estar instruida acerca de la naturaleza de las deficiencias o sistemas defectuosos; como también, en la cabina deben instalarse los letreros o leyendas indicando la condición de éstos.
 - 3.4.5.7 Las condiciones meteorológicas para el despegue y del aerodromo/aeropuerto de destino deben ser a lo menos iguales a las establecidas para los vuelos en condiciones visuales (VFR).
 - 3.4.5.8 Ninguna persona que no sea parte de la tripulación o personal técnico que fuese necesario, puede ser transportada en este tipo de vuelos .
 - 3.4.5.9 Se deben establecer las maniobras prohibidas.
 - 3.4.5.10 Debe contarse a lo menos con un equipo de comunicaciones en condiciones operativas.
- 3.4.6 El Permiso Especial de Vuelo debe encontrarse a bordo de la aeronave en todo momento en que la aeronave se encuentre operando bajo estas condiciones.

- 3.4.7 Sin perjuicio de la responsabilidad del operador de asegurarse que la aeronave es capaz de efectuar el vuelo que se pretende en condiciones seguras, la DGAC a través del SDTP o SDA, según corresponda, puede efectuar o requerir las inspecciones o pruebas necesarias, para verificar las condiciones de seguridad de la aeronave previo a la realización del vuelo.
- 3.4.8 El Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Permiso Especial de Vuelo), es válido entre las fechas indicadas en el mismo o hasta el arribo de la aeronave a su aeródromo/aeropuerto de destino.
- 3.4.9 La DGAC a través del Subdepartamento correspondiente, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes de la solicitud presentados, puede rechazar la misma, si considera que el vuelo pone en riesgo la seguridad de las personas a bordo, de terceros o de la propiedad de terceros en la superficie.

3.5 Realización de vuelos de traslado mediante una autorización permanente.

- 3.5.1 Solamente las empresas aéreas que efectúen vuelos regulares (itinerarios), pueden solicitar y obtener de la DGAC una autorización permanente para efectuar vuelos de traslado en sus aeronaves (nacionales e internacionales), para lo cual deben contar con procedimientos tanto en su Manual de Operaciones como en su Manual de Control de Mantenimiento (MCM), aprobado y aceptado, respectivamente por la DGAC.
- 3.5.2 Se exceptúan de esta autorización permanente, los vuelos de traslado a efectuar en una aeronave cuyo Certificado de Aeronavegabilidad haya perdido su vigencia, cuando ésta no cumpla con algunas de las condiciones indicadas en el párrafo 3.1.1 del Reglamento de Aeronavegabilidad (DAR 08) o que tenga daños que ameriten ser puestos en conocimiento de la DGAC, de acuerdo a la normativa establecida.
- 3.5.3 Los Manuales de Operaciones y MCM del operador deben contener procedimientos para efectuar vuelos de traslado, que deben cubrir como mínimo los siguientes aspectos:
 - 3.5.3.1 Procedimiento que establezca los responsables para otorgar las autorizaciones para vuelo de traslado y sus respectivos reemplazantes (la autorización es a las personas que detentan los cargos indicados en el párrafo 3.4.4).
 - 3.5.3.2 Procedimiento para transferir la autorización del vuelo de traslado a la tripulación correspondiente.
 - 3.5.3.3 Requisitos que debe cumplir el piloto al mando para efectuar un vuelo de traslado.
 - 3.5.3.4 Procedimiento para determinar que el vuelo especial propuesto cumple con la normativa vigente y no está prohibido por una Directiva de Aeronavegabilidad.
 - 3.5.3.5 Procedimiento para autorizar a la tripulación y personal técnico para volar en una aeronave bajo esta condición.

3.5.3.6 Procedimientos para asegurar que las condiciones especiales requeridas para autorizar el vuelo sean cumplidas antes de dar la liberación a la aeronave para el vuelo de traslado.

3.6 Solicitudes que involucren vuelos de traslado internacional.

3.6.1 El solicitante o explotador se asegurará, en conformidad con procedimientos aceptables para la DGAC, que el personal de operaciones esté en conocimiento que los Permisos Especiales de Vuelo no son válidos en espacio aéreo extranjero, a menos que éstos sean comunicados y aceptados por los Estados que sobrevuela la aeronave.

3.7 Casos especiales no contemplados.

3.7.1 Los casos especiales no considerados o no incluidos en las disposiciones de esta normativa, deberán someterse caso a caso, a consideración del Subdepartamento correspondiente (SDTP o SDA).

4. CANCELACIÓN:

El presente DAP Cancela la edición que fue aprobada por Resolución 0346-E de fecha 05 de Junio de 1984.

5. VIGENCIA:

A partir de la fecha de la Resolución que lo apruebe.

6. APÉNDICES:

- Apéndice "A" Formulario de solicitud de Permiso Especial de Vuelo.
- Apéndice "B" Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Permiso Especial de Vuelo).

APENDICE "B"

REPUBLICA DE CHILE
(REPUBLIC OF CHILE)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
(DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION)

CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL
(SPECIAL AIRWORTHINESS CERTIFICATE)

N° _____

MATRICULA (REGIS. MARKS)	FABRICANTE (MANUFACTURER)	MODELO (MODEL)	N° SERIE (SERIAL N°)	CATEGORIA (CATEGORY)
PROPOSITO (PURPOSE)		CANTIDAD DE MOTORES (QUANTITY OF ENGINES)		CONDICION DE VUELO (TYPE OF FLIGHT)
VUELO DE TRASLADO (FERRY FLIGHT)				
VUELO (FLIGHT):	DESDE (FROM):	HASTA (TO):		
LIMITACIONES: 1.- TRIPULACION NECESARIA 2.- SIN PASAJEROS (LIMITATIONS) 3.- VUELO NO COMERCIAL				

SISTEMAS ELECTRONICOS
(ELECTRONIC SYSTEMS)

TRANSCPTOR VHF (VHF TRANSCEIVER)	GLIDE SLOPE / LOC (GLIDE SLOPE / LOC)	ATC TRANSPONDER
TRANSCPTOR HF (HF TRANSCEIVER)	D.M.E. (D.M.E.)	
RECEPTOR ADF (ADF RECEIVER)	E.L.T. (ELT)	
RECEPTOR VOR (VOR/LOC RECEIVER)	PILOTO AUTOMÁTICO (AUTO PILOT)	
MARKER BEACON (MARKER BEACON)	RADAR (RADAR)	

ES OBLIGACION DEL EXPLOTADOR CONOCER INSTRUCCIONES AL DORSO.
(THE OPERATOR MUST READ INSTRUCTIONS ON THE REVERSE SIDE)

OTORGADO : _____
(DATE OF ISSUE)
VALIDEZ : _____
(DATE OF EXPIRE)

FIRMA AUTORIZADA
(AUTHORIZED SIGNATURE)

FORM. DGAC 08/2-2

- Este Certificado de Aeronavegabilidad Especial se emite en conformidad a las atribuciones otorgadas por la Leyes 16.753 y 18.816.
(This Special Airworthiness Certificate is issued pursuant to Law 16.753 and 18.816).

- Este Certificado de Aeronavegabilidad Especial certifica que a la fecha de emisión la aeronave ha sido inspeccionada, cumple con los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables pero no cumple con la totalidad de los requisitos del Anexo B al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y por lo tanto puede operar solo en las condiciones y con las limitaciones indicadas y establecidas por la Autoridad Aeronáutica.
(This Special Airworthiness Certificate certifies that on the date of issuance the aircraft has been inspected, it complies with applicable airworthiness requirements but does not comply with the whole of the requirements of Annex B to the International Civil Aviation Convention and therefore may operate only under the conditions and limitations indicated and established by the Aviation Authority).

- Ninguna persona puede efectuar vuelos bajo este Certificado, transportando personas o propiedad por compensación o a título de transporte de mercancías, para fines comerciales, para el propósito de lucro o de lucro y de transportar personas no esenciales, por el propósito de los vuelos.
(No person may conduct flight under this certificate, transporting persons or property for compensation or for hire and of transporting persons not essential for the purpose of the flight).

- Este Certificado de Aeronavegabilidad autoriza solamente el vuelo especificado en el casillero "PROPOSITO".
(This Airworthiness Certificate authorizes only the flight specified in box "PURPOSE").

- A menos que sea retirado, suspendido o revocado, este Certificado de Aeronavegabilidad es efectivo hasta la fecha de validez.
(Unless it is discontinued, suspended or revoked, this airworthiness Certificate is effective through the validity date).

ESTE CERTIFICADO DEBE SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE EN EL INTERIOR DE LA AERONAWE
(THE CERTIFICATE MUST BE DISPLAYED AT A VISIBLE PLACE OF THE AIRCRAFT)

CARPETA N° _____ ESPECIAL N° _____

ULTIMO A.D. VERIFICADO _____ OTORGADO _____
ULTIMO D.A. VERIFICADO _____ VALIDEZ _____
CERTIFICADO DE TIPO _____ PROPIETARIO _____

NOTA 1: _____
AVIONICA BCO. DATOS INGENIERIA AERONAVES SECCIÓN AERONAVEGABILIDAD